



DECISIÓN 06/2019 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PREVIA SOBRE LA DETECCIÓN DE EMISIONES RELACIONADAS CON EL ESOTERISMO Y LAS PARACIENCIAS EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE MENORES EN LOS MÚLTIPLEX 51 (SID 8) DE GRANADA Y 55 (SID 8) DE SEVILLA

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), a través de su sistema de seguimiento de medios, detectó la emisión reiterada de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias fuera de la franja horaria establecida para ello en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en los múltiplex 51 (sid 8) de Granada y 55 (sid 8) de Sevilla, frecuencias no asignadas legalmente a ningún prestador local de TDT, por lo que se trata de televisiones que operan sin título habilitante. Dichas emisiones respondían a la denominación de Tarotvision, cuya responsabilidad atribuyó la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a Auxasys, S.L., mediante la resolución SNC/DTSA/093/17/AUXASYS, de 14 de diciembre de 2017, por la que se sanciona a dicha entidad por los mismos hechos advertidos por el CAA.

A la vista de estos antecedentes, y a propuesta de la Comisión de Contenidos y de Publicidad, el Pleno del CAA acordó la apertura de un expediente de información previa, en su sesión celebrada el día 16 de enero de 2019.


De dicho acuerdo se dio traslado a Auxasys, S.L., al objeto de que pudiese formular alegaciones y aportar la documentación que considerase oportunas.

2. Dentro del plazo conferido al efecto, D. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, actuando en nombre y representación, como administrador único, de la sociedad mercantil Auxasys, S.L., presentó el 20 de febrero de 2019, un escrito solicitando el archivo del expediente, sobre la base de las siguientes alegaciones:

1. La entidad no realiza la prestación de ningún servicio de comunicación audiovisual televisiva a través de ondas hertzianas terrestres ni a través del canal 51 de Granada, ni a través del canal 55 de Sevilla, ni a través del canal 35 de Madrid, ni a través de ningún otro canal radioeléctrico ni es la responsable editorial de los servicios audiovisuales que se difundan a través de los mismos.
2. Igualmente, niega la titularidad del sitio web www.tarotvision.es, del dominio tarotvision.es, y de la marca o nombre comercial "tarotvision", en caso de que la misma exista como tal.
3. Respecto a la resolución sancionadora dictada por la CNMC (mencionada en el punto 1 de esta Decisión), la entidad manifiesta que actualmente se encuentra impugnada ante la Audiencia Nacional, mediante recurso contencioso-administrativo (Recurso Ordinario 114/2018 Sección ID), no habiendo recaído aún sentencia a la fecha en que se presentan las alegaciones, por lo que aquella resolución administrativa no es firme.

Asimismo, Auxasys arguye que la existencia de dos procesos paralelos por parte de la CNMC y del CAA por el mismo motivo podría suponer la vulneración del principio non bis in idem. Además, si la competencia sancionadora se determina en función de cuál sea el ámbito de cobertura del servicio audiovisual, la CNMC ya se ha declarado competente a este respecto,

Código:	ZZW2D827EWDUV8mi06aBaHEwguIHZ6	Fecha:	23/05/2019
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/2



al determinar que nos encontramos ante un "servicio de comunicación audiovisual que se presta para el público de más de una Comunidad Autónoma", tal y como se desprende del artículo 56 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en conexión con el artículo 2.3 c) de la misma, que define los servicios de cobertura estatal. Esto excluye la competencia del CAA sobre los hechos controvertidos.

4. Finalmente, la entidad acompaña informe de la Dirección General de Comunicación Social (DGCS, en adelante), de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que se identifican a los presuntos responsables de la prestación, sin título administrativo habilitante, de servicios de comunicación audiovisual televisiva difundidos a través del canal 55 UHF de Sevilla, durante los años 2017 y 2018, entre los que no figura Auxasys, S.L.

3. Puesto que a la fecha en que se acordó la apertura del expediente de información previa de referencia, este Consejo no tenía conocimiento del informe de la DGCS, aludido por Auxasys, S.L. en sus alegaciones, con fecha 5 de marzo de 2019 se solicitó información a la Dirección General sobre si se había producido alguna modificación en los hechos y circunstancias recogidos en su informe, así como de la persona responsable de las emisiones en el múltiplex 51 (SID 8) de Granada, en caso de que constara su identidad a ese órgano, y de cualquier otra que considerase relevante, a fin de esclarecer las circunstancias concurrentes en el expediente incoado por este Consejo. El 29 de abril de 2019 se recibe el escrito de respuesta de la DGCS, en el que se informa de que la única circunstancia que refleje un cambio es el hecho de haberse archivado uno de los expedientes sancionadores mencionados en el informe.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos y Publicidad celebrada el día 14 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 33.3 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, en su reunión de 22 de mayo de 2019, y previa deliberación de sus miembros, adopta las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Archivar el expediente de información previa abierto en relación con la detección de emisiones de esoterismo y parascencias en horario de protección de menores en los múltiplex 51 (sid 8) de Granada y 55 (sid 8) de Sevilla, ante la imposibilidad de identificar a los responsables de las mismas.

SEGUNDA.- Notificar este acuerdo a Auxasys, S.L.

En Sevilla, a 22 de mayo de 2019.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D827EWDUV8mi06aBaHEwguIHZ6	Fecha:	23/05/2019
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/2

